

**DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO DEL CALLAO**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 06-2018-GRC-GRDS-DRTPEC**

Callao, 02 ABR. 2018

**VISTOS:**

El Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; y la Ordenanza Regional N° 000020 del 13 de julio del 2011.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1272, publicado el 21 de diciembre del 2016 en el Diario Oficial El Peruano, se modificó la Ley del Procedimiento Administrativo General y derogó la Ley del Silencio Administrativo; asimismo, posteriormente se emitió el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General

Que, de conformidad con lo prescrito en el inciso 1 del párrafo 252.1 del artículo 252 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, para el ejercicio de la potestad sancionadora se requiere obligatoriamente diferenciar en su estructura entre la autoridad que conduce la fase instructora y la que decide la aplicación de la sanción. De esta manera, se busca reforzar la relevancia de la diferenciación estructural entre la autoridad instructora y la decisoria como garantía de imparcialidad que tiene como fundamento el principio al debido procedimiento y el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva contemplados en el inciso 1.5 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 y en el inciso 3 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú.

Que, conforme con lo establecido en el artículo 3° del Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Callao, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 000020 del 13 de julio del 2011, la precitada Dirección Regional es un órgano desconcentrado del Gobierno Regional del Callao, responsable de la implementación y ejecución de las políticas nacionales del sector trabajo y promoción del empleo y de las políticas regionales en el ámbito regional.

Que, de acuerdo con lo prescrito en el numeral 1 del artículo 7° del Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Callao, esta Dirección Regional tiene entre sus funciones el formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar las políticas regionales en materia de trabajo, promoción del empleo, en concordancia con la política del Estado y los planes sectoriales y regionales.

Que de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza Regional N° 000037 de fecha 18 de diciembre del 2012, la Sub Dirección de Negociaciones Colectivas y Registros Generales es la encargada de sancionar a la empleadora que haya incumplido con la entrega oportuna de la información económica financiera requerida por la autoridad administrativa de trabajo en el procedimiento de negociación colectiva. Asimismo, de acuerdo con lo previsto en el procedimiento 188 del TUPA del Gobierno Regional del Callao aprobado mediante Ordenanza Regional N° 027 del 31 de julio 2012, en el caso de la inasistencia injustificada del empleador en el procedimiento de Conciliación Administrativa, la Sub Dirección de Defensa Legal Gratuita y Asesoría del Trabajador sancionará con una multa de hasta una (1) Unidad Impositiva Tributaria. En ese sentido, en



atención a la normativa precitada, resulta necesario la designación de un órgano instructor para el procedimiento administrativo sancionador de los procedimientos mencionados.

En base a lo expuesto, y conforme a lo previsto en el artículo 7° del Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Callao, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 000020 del 13 de julio del 2011;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DESIGNAR**, a la Abog. Milagros Mercedes Damiana Mendiola Carrillo, como responsable de la fase instructora del procedimiento administrativo sancionador iniciado frente al incumplimiento de la entrega oportuna de la información económica financiera requerida por la autoridad administrativa de trabajo; así como en el caso de la inasistencia injustificada del empleador en el procedimiento de Conciliación Administrativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DESIGNAR**, a la Sub Dirección de Negociaciones Colectivas y Registros Generales como la autoridad responsable de la fase sancionadora del procedimiento administrativo sancionador iniciado frente al incumplimiento de la información económica financiera requerida por la autoridad administrativa de trabajo al empleador.

**ARTÍCULO TERCERO.- DESIGNAR**, a la Sub Dirección de Defensa Legal Gratuita y Asesoría del Trabajador como la autoridad responsable de la fase sancionadora del procedimiento administrativo sancionador iniciado ante la inasistencia injustificada del empleador en el procedimiento de Conciliación Administrativa.

  
  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Gobierno Regional de Promoción Social  
Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo  
Abog. PATRICIA C. MARTÍNEZ VALDIVIESO  
DIRECTORA